## CASACIÓN 950-2016

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia analizó un recurso de casación interpuesto por un hombre (Señor 1) que impugnó una resolución judicial, mediante la cual le fue quitado su apellido a una niña que él reconoció legalmente como su hija sabiendo que ésta fue producto de una relación extramarital de su esposa.

**Contexto**: La mamá de la niña muere y el padre biológico (Señor 2) interpone demanda de impugnación de paternidad y filiación a fin de que se declare la nulidad de la partida de nacimiento de la niña y se establezca el parentesco de ésta con él, como su padre biológico.

En primera y segunda instancia, se reconoció al Señor 2 como el padre biológico de la niña y se le otorgó legítimo interés para impugnar la paternidad.

El asunto llegó a la Corte Suprema y ésta determinó que el derecho a la identidad del menor es una institución jurídica concebida no en favor de los padres, sino en interés de los hijos y destacó el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

Estableció que el derecho a la identidad personal debe ser protegido en dos aspectos: el estático que está restringido a la identificación (Fecha de nacimiento, nombre, apellido y estado civil); y el dinámico que se refiera a que la persona conozca cuál es su específica verdad personal, pues el ser humano es complejo y contiene múltiples aspectos vinculados entre sí que lo definen e identifican.

Los jueces advirtieron que no se tomó en cuenta la identidad dinámica de la menor, quien expresó durante el proceso judicial estar bien de salud y sentirse bien con su papá (El Señor 1) y sus hermanos con quienes mantiene una buena relación y a quienes quiere y la quieren. Y rechazó querer cambiar de apellido y reconocer al Señor 2 como su padre.

En su resolución, la Sala Civil hace referencia a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, además de la Constitución Política del Perú, y el Código de los Niños y Adolescentes.